

LEY DE LOBBY 20.730

26 Abril 2019

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
Unidad Asesoría Jurídica



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Al servicio de todas las personas



Contexto

CONTEXTO

- 1.- El Art 509 COT inviste al Consejo Superior de todas las facultades de administración y disposición y le faculta para delegar parte de esas facultades.
 - 2.- La actual delegación de facultades aprobada en sesión 653 de 07 de junio de 2018 delega en CCZ medianos la adquisición de bienes y servicios del Subtitulo 22, 29, 31 entre 1 y 1500 UTM y grandes entre 1 y 2000 UTM.
 - 3.- En atención de esta delegación de facultades resulta pertinente analizar la obligación de los integrantes de los CCZ de someterse a la Ley del Lobby.
- 4° Artículo 7 N° 6 de la ley 20.730 crea un Registro de Agenda Pública a cargo de la CAPJ (Audiencias y Reuniones – Viajes – Donativos)

CONTEXTO

- 4- Art 8 Constitución Política. Esta norma dispone que le ejercicio de la función pública obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones y
- 5.- La ley 20730 se publicó con fecha 8 de marzo de 2014, incluyendo dentro de los sujetos pasivos al Director de la CAPJ.
- 6.- Con fecha 8 de Agosto el Pleno de la Corte Suprema dispuso ampliar el ámbito de los sujetos pasivos al Subdirector, Jefes de Departamento, Administradores Zonales y a los Ministros Integrantes del Consejo Superior. Además, dispuso pedir informe al Consejo Superior respecto de otros cargos respecto de los cuales sea pertinente estudiar su sujeción a la Ley. Una vez recibido dicho informe dispuso que los antecedentes sean remitidos al Comité de Modernización para elaborar propuesta de Auto Acordado.

CONTEXTO

7.- El Consejo Superior Acordó incluir como sujetos pasivos a los miembros de los Consejos de Coordinación Zonal.

8.- Posteriormente, a solicitud del anterior Director el Departamento Jurídico elaboró un proyecto de Reglamento, el que fue expuesto ante el Consejo Superior en sesión de 20 de Noviembre, acordándose entregar todos los antecedentes al Comité de Modernización de la Corte Suprema, aprobando el uso del sistema informático proveído por el Gobierno para manejar los registros de agenda pública. Los Ministros Consejeros Sr. Carreño y Sr. Cisternas formularon observaciones al proyecto de reglamento, las que fueron incluidas y transmitidas por Oficio N° 7800 de 3 de Diciembre de 2014.



NORMAS BÁSICAS DE LA LEY

NORMAS BÁSICAS DE LA LEY

1° Lobby, es la gestión remunerada ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, con objeto de promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones de Sujetos Pasivos.

2° Gestión de Intereses Particulares, igual, pero no remunerada.

3° Interés Particular es cualquier propósito o beneficio, sea o no económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad.

4° Sujeto Pasivo, personas que en razón de su cargo o función tienen facultades decisorias relevantes o influyen decisivamente en quienes las tengan, y reciban por ello regularmente una remuneración.

5° La Ley 20.730 determina quienes son Sujetos Pasivos: Jefes de Servicio y Autoridades que señala.

6° Los Órganos que cuentan con Sujetos Pasivos pueden de oficio o a petición de parte, establecer otros Sujetos Pasivos. Así lo hizo la Corte Suprema en el Acta N° 11 del 2015.

7° Las actividades reguladas por la Ley son las siguientes (Art. 5)

- Actos Administrativos,
- Proyectos de Ley o Leyes,
- Acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional,
- Contratos, (celebración, modificación y termino)
- Políticas, Planes y Programas (diseño, implementación y evaluación)

8° No se regulan por la Ley Art. 6

- Planteamientos o peticiones en actividades de carácter público o en trabajo en terreno;
- Declaraciones, actuaciones o comunicaciones de Sujetos Pasivos en el ejercicio de sus funciones;
- Peticiones para conocer el estado de tramitación de un procedimiento;
- Información entregada a autoridad pública, solicitada para realizar una actividad o adoptar una decisión

8° No se regulan por la Ley (continuación):

- Presentaciones en procedimiento administrativo;
- Asesorías contratadas por órganos públicos;
- Declaración o información entregada ante comisiones del Congreso Nacional;
- Actuaciones en procedimiento judicial o administrativo (solo las propias del procedimiento);
- Declaraciones o comunicaciones realizadas por el afectado en Investigación o procedimiento administrativo:
- Presentaciones escritas u orales en audiencia pública en procedimiento administrativo que admita intervención de 3°;

9° Se crea una Registro de Agenda Pública a cargo de la CAPJ, que importa un Registro de Audiencias y Reuniones, de Viajes y de Donativos. Art. 7 N° 6 y 8

- Audiencias
- Reuniones: De Sujetos Pasivos con Lobbistas o Gestores de Intereses Particulares, para obtener decisiones.
- Viajes: Todos los realizados por Sujetos Pasivos en el ejercicio de sus funciones.
- Donativos: Todos los que reciban los Sujetos Pasivos, oficiales, protocolares o de costumbre, con ocasión del ejercicio de sus funciones.

10° Pueden no registrarse Audiencias, Reuniones y Viajes que comprometan el interés general de la nación o la seguridad nacional.

11° Estos registros se publican y actualizan al menos una vez al mes en el sitio electrónico de la Institución. Art. 9.

12° Estos registros se envían para su publicación al Consejo para la Transparencia, según convenio. Art. 9.

13° Derechos y Obligaciones: Igualdad de trato. Proporcionar Información en forma veraz y oportuna. Art. 11

14° Se crea un Registro de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares a cargo de la CAPJ . Art. 13.

15° Sanciones: Sino se informa o registra oportunamente lo propio del Registro de Audiencias y Reuniones, Viajes y Donativos, se sanciona por el Consejo Superior con multa de 10 a 30 UTM. Art. 22.

NORMAS BÁSICAS DE LA LEY

16° La fiscalización del cumplimiento de la Ley es del Consejo Superior y a la Corte Suprema por disponerlo así los artículos 22 y 2° transitorio de la Ley, 82 de la Constitución y artículo 506 del COT.

NORMAS BÁSICAS DE LA LEY

16° La fiscalización del cumplimiento de la Ley es del Consejo Superior y a la Corte Suprema por disponerlo así los artículos 22 y 2° transitorio de la Ley, 82 de la Constitución y artículo 506 del COT.



PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE

Al servicio de todas las personas

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Unidad Asesoría Jurídica